

**2021-00223- REMITO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA POR COMPETENCIA- TIENE MEDIDA PREVIA**

Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 17/06/2021 18:14

**Para:** Juzgado 03 Laboral Circuito - Nariño - Pasto <j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co> [76001310501120210022300](#)

Atento saludo,

TIENE MEDIDA PREVIA

Me permito allegar expediente conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, conforme a las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Atentamente,

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria

Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali – Valle del Cauca



**“Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”

 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

<b>Ciudad</b>	SANTIAGO DE CALI
<b>Despacho Judicial</b>	JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<b>Serie o Subserie Documental</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>No. Radicación del Proceso</b>	76001310501120210022300
<b>Partes Procesales (Parte A)</b> (demandado, procesado, accionado)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
<b>Partes Procesales (Parte B)</b> (demandante, denunciante, accionante)	ERIKA SANCHEZ MURILLO
<b>Terceros Intervinientes</b>	
<b>Cuaderno</b>	1

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI NO
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01ActaReparto	17/06/2021	17/06/2021	1	4	1	4	PDF	504 KB	ELECTRONICO	
02DemandaTutela	17/06/2021	17/06/2021	2	26	1	26	PDF	3.197 KB	ELECTRONICO	
03AutoRemite	17/06/2021	17/06/2021	3	2	1	2	PDF	82,3 KB	ELECTRONICO	
04OficioRemite	17/06/2021	17/06/2021	4	1	1	1	PDF	120 KB	ELECTRONICO	
					0	0				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										
<b>Número de cuadernos del expediente.</b> (diligencie al momento de archivo definitivo)										

Firmado Por:

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738bf0e83be5704d1f13fe62b9ca7e60eb317e34be6e8e9e978ac4d4a3c9c5e9**

Documento generado en 17/06/2021 06:07:59 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/jun./2021

Página

1\*

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

111

221684

17/jun./2021

JUZGADO 11 LABORAL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1130659991

ERIKA SANCHEZ MURILLO

01

\*

מסמך מס' 01 תשפ"א

C27001-CS01BAD3

CUADERNOS

1

lmoncas

FOLIOS

X CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 391375 ESCRITO DIRIGIDO AL 15 LABORAL, SE CONCLUTA

PREVIAMENTE EN LA BASE DE DATOS DE REPARTO Y NO SE ENCUENTRAN TUTELAS REPARTIDAS

**RV: Generación de Tutela en línea No 391375**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali &lt;apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 17/06/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: ersanchez1845@hotmail.com &lt;ersanchez1845@hotmail.com&gt;

Cordial saludo,

Me permito remitir acción de tutela recibida mediante aplicativo.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por aplicativo, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			Fecha	17/jun./2021
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		111	221684	17/jun./2021
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 11 LABORAL CIRCUITO DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
1130659991	ERIKA SANCHEZ MURILLO		01	**
C27001-CS01BAD3		CUADERNOS	1	
Imoncas		FOLIOS	X CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES		EMPLEADO		
TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 391375 ESCRITO DIRIGIDO AL 15 LABORAL, SE CONCLUTA PREVIAMENTE EN LA BASE DE DATOS DE REPARTO Y NO SE ENCUENTRAN TUTELAS REPARTIDAS				

**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**

INGRESE NOMBRE	ERIKA SANCHEZ MURILLO	<input checked="" type="checkbox"/> Demandante	BUSCAR
		<input type="checkbox"/> Demandado	
		<input type="checkbox"/> Apoderado	
NOMBRE CONSULTADO	%ERIKA%SANCHEZ%MURILLO%		
RESULTADO DE LA BUSQUEDA			
<div style="border: 1px solid gray; padding: 10px; text-align: center;"> <p>ATENCIÓN</p> <p>NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %ERIKA%SANCHEZ%MURILLO%.</p> <p>Aceptar</p> </div>			

**CONSULTA POR SECUENCIA DE ACTA**

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION

ESPECIALIDAD

SECUENCIA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	codgrupo
▶ 1	17/06/2021 2:17 p. m.	221684	JUZGADO 11 LABORAL CIRCUITO DE CALI	01	1130659991	ERIKA SANCHEZ MURILLO	01
2	17/06/2021 2:17 p. m.	221684	JUZGADO 11 LABORAL CIRCUITO DE CALI	02	EN0000000000289	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	01

Atentamente,

**LINA MARCELA MONCADA SALAZAR**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial

Administración Judicial - Seccional Valle

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, junio 17, 2021 10:24 AM

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascal@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;  
ersanchez1845@hotmail.com <ersanchez1845@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 391375

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 391375

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: ERIKA SANCHEZ MURILLO Identificado con documento: 1130659991

Correo Electrónico Accionante : ersanchez1845@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3104615542

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

SEÑOR

**JUEZ JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho al de Debido Proceso, transparencia, Igualdad y Trabajo.

**Accionante:** ERIKA SANCHEZ MURILLO

**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C –

**ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificada con C.C No. 1.130.659.991 de Cali, en mi calidad de aspirante dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.- con ocasión del **Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020** para proveer vacantes en la DIAN, con el acostumbrado respeto, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en adelante CNSC**, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes,

## **HECHOS**

1. Me inscribí al proceso de la referencia a través del SIMO con el número: 363199739, al empleo: Gestor II, Código: 302, Grado: 02 Nivel Jerárquico: PROFESIONAL.
2. Para el referido concurso, cuento y aporté el siguiente perfil académico:
  - Diploma Tecnólogo en Comercio Exterior Centro Colombiano de Estudios Profesionales.
  - Diploma Profesional, como Administradora de Negocios Universidad de San Buenaventura.
  - Certificado de Auditor Interno de Sistemas Integrados de Gestion Universidad del Valle.
  - Diplomado en Negociación Dura Universidad ICESI.

3. La convocatoria establece como REQUISITO DE EMPLEO: Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

ADMINISTRACION: ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PROPIA; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES.

4. Se deduce con suficiente claridad que cumpla estrictamente con los requisitos del empleo, es inequívoco que mi formación académica encuadra más que suficiente en el requisito exigido, pues mis dos títulos en los niveles de tecnólogo, profesional guardan relación con el propósito de empleo y son parte de los núcleos de conocimiento exigidos.
5. Pese a la coherencia entre mi formación y el requisito exigido, en el chequeo adelantado por la entidad para validar los requisitos mínimos figura la observación en todos mis títulos: “Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acreditó Requisito de estudio exigido en la OPE.
6. La CNSC, en su página WEB, publicó el anexo del Acuerdo 0285 de 2020, el cual señala, en su numeral 2.5 párrafo primero: publicación de resultados de la VRM, “Los resultados de la VRM serán publicados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la página web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en la página de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta

etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.”.

7. La CNSC, no respeto los términos establecidos en dicho anexo, esto es: “Los resultados de la VRM serán publicados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la página web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en la página de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.”. Lo cual fue reiterado en el aviso informativo del 05 de mayo de 2021, donde se indicó que 5 días hábiles antes de la publicación de los resultados, informaría la fecha de la publicación de estos, cosa que no hizo, toda vez que simplemente publico los admitidos y no admitidos, sin haber señalado con anterioridad la fecha en que lo haría.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo que la C.N.S.C, con su actitud está violado los derechos Fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO, LA TRANSPARENCIA Y EL DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13,25 Y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD.**

*El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente... La Jueza xxx afirmó que en el Juzgado xxx Administrativo de xxx, el*

*señor xxx, quien ocupa el cargo de xxx, no puede cumplir a cabalidad sus funciones porque le diagnosticaron una artrodesis del tobillo derecho. Equivocadamente la jueza xxx considera que la anterior situación vulnera su derecho fundamental al trabajo en condiciones de igualdad, porque los demás despachos judiciales cuentan con la totalidad de empleados, quienes cumplen a plenitud sus labores. Al respecto, la Subsección A advierte que las circunstancias descritas por la Jueza xxx dentro del escrito de tutela, corresponden, en sentido estricto, a un asunto administrativo propio del funcionamiento del Juzgado xxx Administrativo de xxx, y por ende, a la estructura de las plantas de personal creadas para los juzgados administrativos del país. En efecto, el escenario descrito por la accionante no se encuentra, como tal, dentro de la órbita de protección de un derecho fundamental, inherente a la persona humana, es decir, que tenga la dimensión de una desigualdad material o de trato, que obligue al Estado a medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta, o excepcionalmente, de personas naturales o jurídicas que bajo circunstancias muy especiales, requieran del amparo constitucional por el quebrantamiento del derecho a la igualdad. La acción de tutela, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, no puede ser objeto del abuso, porque se corre el gran riesgo de banalizar el efecto útil que la Constitución Política le a otorgado y el valor histórico que ha cumplido en el proceso de modernización de la sociedad colombiana. Así mismo, el derecho fundamental a la igualdad, no puede forzarse hasta el absurdo, de reducir su eficacia y trascendencia social, en asuntos de alcance meramente administrativos, como es el caso que nos ocupa, en el cual se compara el número de empleados o rendimientos entre un despacho judicial y otro... Por último, tampoco la acción de tutela es el mecanismo idóneo para reclamar la provisión de cargos de descongestión o ampliación de las plantas de personal, puesto que son asuntos de estirpe eminentemente administrativa. Las desigualdades o tratos diferenciados relacionados con la creación de cargos o autorizar gastos de personal en el sector público o privado, se sustentan en decisiones administrativas que obedecen a múltiples variables presupuestales, de eficiencia o de políticas públicas, y que por regla general están razonablemente sustentadas.*

## **SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO**

*La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende,*

la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

### **SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

*El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem. La expedición irregular de los actos administrativos atañe, precisamente, al derecho a ser juzgado según las formas propias de cada procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación administrativa. No obstante, no toda irregularidad constituye causal de invalidez de los actos administrativos. Para que prospere la causal de nulidad por expedición irregular es necesario que la irregularidad sea grave pues, en principio, en virtud del principio de eficacia, hay irregularidades que pueden sanearse por la propia administración, o entenderse saneadas, si no fueron alegadas. Esto, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...) Adicional a todo lo dicho, para que se configure la violación al derecho al debido proceso también es menester que se haya afectado el núcleo esencial de ese derecho, esto es, que se haya afectado el derecho fundamental de defensa. (...) La Sala advierte que, en efecto, el Distrito de Cartagena se equivocó al señalar que el recurso de reposición era el procedente para cuestionar la Resolución 822 de 2007, pues, según el Acuerdo 41 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional, el recurso procedente era el de reconsideración. Por lo mismo, la autoridad demandada redujo el término para recurrir, dado que para el de reposición son cinco días y para el de reconsideración son dos meses. Sin embargo, no se advierte que esa irregularidad derive en la nulidad de los actos cuestionados, toda vez que no se comprometieron, de manera relevante, las garantías que componen el derecho al debido proceso. Si bien hubo un error en la identificación del recurso y el término otorgado para presentarlo, lo cierto es que Fiducoldex pudo recurrir y obtener un pronunciamiento de la administración frente a sus inconformidades. El hecho de la disminución del término para recurrir no es suficiente para decretar la nulidad de los actos cuestionados, puesto que la parte actora no explicó de qué manera esa situación afectó el ejercicio de la garantía de defensa. Fiducoldex se limitó a señalar que la disminución del*

*término fue considerable, pero no se evidencia que eso impidiera ejercer de manera efectiva el derecho de defensa. El error cometido por el Distrito de Cartagena no afecta la finalidad de las normas procesales: la realización de las normas sustanciales, pues no impidió el pronunciamiento del Distrito de Cartagena frente a las inconformidades de Fiducoldex. Queda resuelto el primer problema jurídico, no se configuró la nulidad de los actos cuestionados por vulneración del debido proceso.*

## **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LA DIAN**

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] *Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]*”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En el presente caso, **NO** existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante el proceso deficiente de inscripción de la entidad DIAN / CNSC de publicar un cronograma que garantice una adecuada y suficiente publicidad, de tal manera que los futuros aspirantes, tengan acceso a tiempo de revisar las publicaciones y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) *la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, n aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de*

*estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, **ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular**". (Negrillas del suscrito).*

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: *"Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso"*.

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares**, puesto que, en principio, no están sometidas a *"reglas inflexibles"* que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar. Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...)"* Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 99 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)"* y *"realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*. El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes,

eficacia y eficiencia. Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 220, dispone que: Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) (Esta entidad), se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

- 3.1. Merito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.
- 3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones”.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: *“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización e ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”*.

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

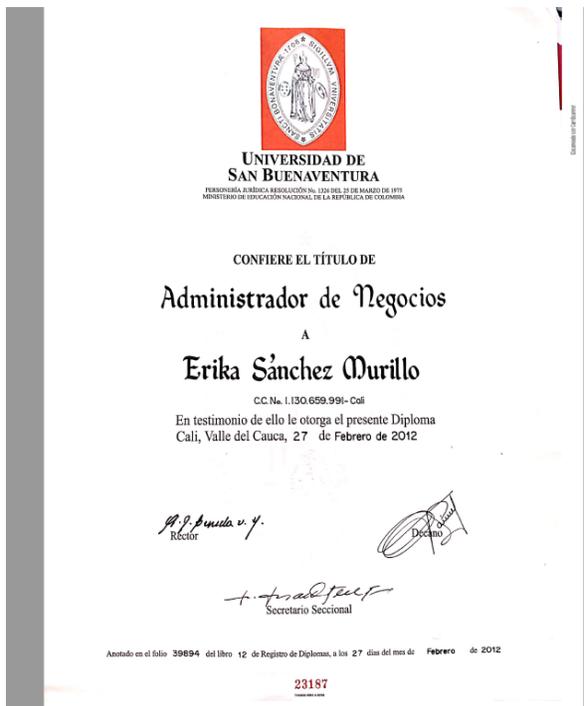
3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”* [5].

4. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que ya se cerró la etapa de presentación de reclamaciones con ocasión de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, respetuosamente solicito como medida provisional se ordene la reapertura para la presentación de dichas reclamaciones dispuesta para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de los trabajadores de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia de mis títulos que demuestran mi formación académica y que cumpla con el perfil requerido para el cargo que aspiro.
- Copia de constancia laboral que demuestra mi experiencia.
- Copia de mi inscripción formal al concurso convocado por la C.N.S.C.
- Pantallazo que muestra los resultados de la VRM y mi rechazo por el no cumplimiento de requisitos.
- Pantallazo de aviso de la CNSC.



La República de Colombia



El Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales

Personería Jurídica, Resolución No. 11967 Agosto 21 de 1984 Aprobación No. 1535

Teniendo en cuenta que:

**Erika Sanchez Murillo**

C.C. 1.130.659.991 De Cali

Cursó y aprobó los estudios reglamentarios y cumplió con los requisitos legales,  
Le confiere el título de

**Tecnólogo En Comercio Exterior**

Registro calificado No. 2131, Resolución 5993 de Diciembre 16 de 2005 M.E.N

En fe de lo expuesto, se firma el presente Diploma y rubrica con los sellos de la institución en Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2009

Escriba

Secretaria General



Institución al Jefe 70 del Área de Registro No. 00  
Fecha de Registro Santiago de Cali, 3 de Noviembre de 2009  
Registro No. 2253



Confiere el Diploma en

**NEGOCIACIÓN DURA**

A

**ÉRIKA SÁNCHEZ MURILLO**

C.C. No. 1130659991 de Cali

El Diplomado tuvo una intensidad de 96 horas

En testimonio de ello se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días del mes de junio de 2016

Francisco Héctor Ochoa Díaz  
Decano Facultad de Ciencias  
Administrativas y Económicas

Fabiola Martínez Suárez  
Directora Centro de Consultoría y  
Educación Continua

Certificado No. P1/NP30/991

**Erika Sánchez Murillo**

Ha completado y aprobado con éxito el entrenamiento en:

**Auditor Interno de Sistemas Integrados de Gestión**

Considerando que ha cumplido el curso de Auditor Interno, respecto al PAS 99-2012-BSI

**Universidad  
del Valle**

Inspector: SORAYA ROMAN OSPINA  
Auditora certificada según: NCI 240/01009  
No. De registro: SOC2010NC0564

FECHA: DICIEMBRE 05 DE 2015



**EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA**

**CERTIFICA**

Que la señora **ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.130.659.991 de Cali**, laboró en nuestra compañía desde el 6 de Junio de 2007 hasta el 31 de enero de 2013, desempeñando el cargo de **COORDINADORA DE COMERCIO EXTERIOR**. Su contrato fue a término indefinido.

Durante este periodo desarrolló las siguientes funciones:

- Manejo Cuenta de Compensación.
- Manejo del Arancel de Aduana, posicionar cada uno de los productos (Alas), determinando viabilidad de importar el producto.
- Instrucción y seguimiento tránsito de las mercancías desde puerto de origen hasta el ingreso de la mercancía a la bodega principal.
- Asegurar todas las importaciones.(manejo de pólizas).
- Coordinación Proceso de Nacionalización-Pago de impuestos.
- Coordinar Transporte de Contenedores, y Agentes Embarcadores, análisis de tarifas-mejorar costos.
- Informes área financiera de Costos de las Importaciones.(Proyecciones).
- Revisión y visto bueno a Facturas de Proveedores para luego pasar a CXP.
- Liquidación de Costos de las Importaciones.
- Pago a proveedores en el extranjero. (Contacto directo con Bancos).
- Manejo de formularios declaraciones de Cambio, Legalizaciones.



Planta Castilla, 29 de octubre de 2020

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN LABORAL**

**HACE CONSTAR**

Que la señor (a) **ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.130.659.991**, se encuentra vinculado(a) a **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, Nit. **900087414** desde el 25 de mayo de 2015.

Desempeñando actualmente el cargo de **Comprador Sr.**

**PROPÓSITO DEL CARGO:**

Planear, administrar, liderar y ejecutar los procesos de adquisición y negociaciones en el país o en el exterior de los bienes y servicios requeridos, en las mejores condiciones técnicas y económicas, garantizando el cumplimiento de las normas legales, empresariales, de compras y auditorías, siguiendo los objetivos de la corporación enfocados al cliente, establecimiento de contratos y acuerdos de servicios que permitan brindar los requerimientos del cliente interno y conservando aspectos como precio, calidad, tiempos de entrega y respuesta oportuna. Además, establecer programas de desarrollo y planes de acción para corregir desviaciones o variaciones a los lineamientos, estándares y compromisos en el plan de negocio de la compañía. Asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos a través de proyectos específicos con mediano impacto en los procesos organizacionales, desarrollo tecnológico y equipos de trabajo; a través de una adecuada planeación y utilización de



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 13 ene 2021 11:04:17 -0500

Fecha de actualización: mié, 13 ene 2021 11:04:17 -0500

#### ERIKA SANCHEZ MURILLO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1130659991
Nº de inscripción	321007366		
Teléfonos	3104615542		
Correo electrónico	ersanchez1545@hotmail.com		
Discapacidades			
<b>Datos del empleo</b>			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo OPEC	127739
Denominación	3641	Gestor II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

#### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	AQUILA ESCUELA DE GESTION
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD ICESI
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL VALLE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
TECNICO PROFESIONAL	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Riopaila Castilla SA	Comprador Senior	25-may-15	
BURICA SA	Coordinadora de Comercio Exterior	06-jun-07	31-ene-13



Página 1 de 2

ERIKA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos

#### Prueba:

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

#### Empleo:

CT-CR-3007:DESARROLLAR ACCIONES INHERENTES AL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 302

#### Número de evaluación:

363199739

#### Nombre del aspirante:

ERIKA SANCHEZ MURILLO

Resultado:

No Admitido

#### Observación:

El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que

# AVISO CNSC DEL 05/05/2021



Q. Buscar

[CNSC](#) | [Convocatorias](#) | [Carrera](#) | [Normatividad](#) | [Criterios y Doctrina](#) | [Información y Capacitación](#) | [Atención al Ciudadano](#)

## 1461 de 2020 - DIAN

[Avisos Informativos](#)

[Normatividad](#)

[Acciones Constitucionales](#)

Inicio > 1461 de 2020 - DIAN >

Próximamente, publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

Próximamente, publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

[Imprimir](#)

05 Mayo 2021

Se informa a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que la CNSC y la Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020 se encuentran finalizando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), y los resultados de la misma, serán publicados próximamente, en la fecha que será confirmada de manera oportuna, en los términos establecidos en los Acuerdos y Anexo que rigen el proceso de selección.

Finalmente, se invita a consultar permanentemente el SIMO, así como el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas proceso de selección en mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

[Twitter](#)

[Me gusta 26](#)



**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 14 No. 96 - 94, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 90, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Tel: 57 (1) 3299700

Línea nacional 01900 3319111 | [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

## AVISO CNSC DEL 19/05/2021



Q buscar

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Inicio | Avisos Informativos

Reclamaciones con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

Imprimir

19 Mayo 2021

La CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, recuerdan a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que se publicarán hoy 19 de mayo de 2021, podrán ser presentadas únicamente a través del SIMO desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021, hasta las 23:59 horas del 21 de mayo de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente, las cuales serán decididas por la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 por el mismo medio.

NOTA: para presentar una reclamación, los aspirantes pueden seguir los pasos como se muestran en el siguiente video: [https://www.youtube.com/watch?v=CugYPY\\_NHbc](https://www.youtube.com/watch?v=CugYPY_NHbc)

Twittear

Me gusta

Más Artículos...

- Publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN
- Próximamente, publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN
- Aclaración respecto de la reanudación de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN
- Se reanuda la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el **AMPARO** a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, y en consecuencia,

**SEGUNDO:** se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil revise mi reclamación, con la cual demuestro que cumplo con el perfil para continuar en las fases del concurso para optar por una de las vacantes ofertadas por la DIAN.

**TERCERO:** Se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC la suspensión de la continuidad del proceso de selección establecido en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.}

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Dirección para recibir comunicaciones ERIKA SANCHEZ MURILLO CALI COLOMBIA CORREO ELECTRONICO: [ersanchez1845@hotmail.com](mailto:ersanchez1845@hotmail.com)

### **ACCIONADO:**

Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC:

Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Notificaciones Electrónicas: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Atentamente

ERIKA SANCHEZ MURILLO

---

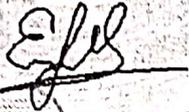
ERIKA SANCHEZ MURILLO  
C.C No. 1.130.659.991 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.659.991**  
**SANCHEZ MURILLO**

APELLIDOS  
**ERIKA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1988**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

ESTATURA

**A+**

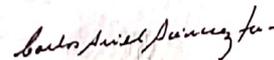
G.S. RH

**F**

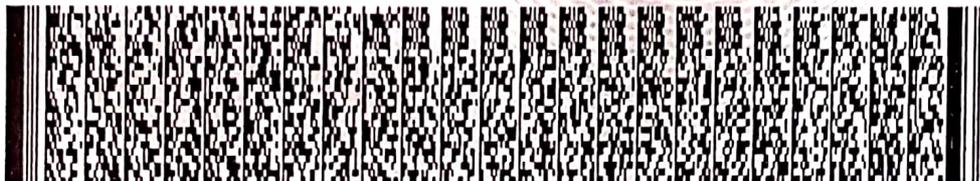
SEXO

**20-OCT-2006 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00317433-F-1130659991-20110729

0027599294A 1

2731365077



## EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

### CERTIFICA

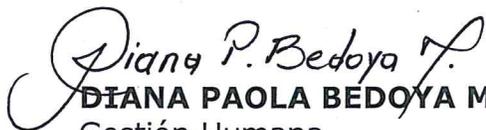
Que la señora **ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.130.659.991 de Cali**, laboró en nuestra compañía desde el 6 de Junio de 2007 hasta el 31 de enero de 2013, desempeñando el cargo de **COORDINADORA DE COMERCIO EXTERIOR**. Su contrato fue a término indefinido.

Durante este periodo desarrolló las siguientes funciones:

- Manejo Cuenta de Compensación.
- Manejo del Arancel de Aduana, posicionar cada uno de los productos (Alas), determinando viabilidad de importar el producto.
- Instrucción y seguimiento tránsito de las mercancías desde puerto de origen hasta el ingreso de la mercancía a la bodega principal.
- Asegurar todas las importaciones.(manejo de pólizas).
- Coordinación Proceso de Nacionalización-Pago de impuestos.
- Coordinar Transporte de Contenedores, y Agentes Embarcadores, análisis de tarifas-mejorar costos.
- Informes área financiera de Costos de las Importaciones.(Proyecciones).
- Revisión y visto bueno a Facturas de Proveedores para luego pasar a CXP.
- Liquidación de Costos de las Importaciones.
- Pago a proveedores en el extranjero. (Contacto directo con Bancos).
- Manejo de formularios declaraciones de Cambio, Legalizaciones.
- Contacto directo con proveedores internacionales.
- Control de facturas de SIA., cobros demás, retenciones e IVA.
- Proceso de Exportación Completo 3 veces en el año.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los cinco (05) días del mes de enero de 2021.

Cordialmente,

  
**DIANA PAOLA BEDOYA MUÑOZ**  
Gestión Humana



Cali, 04 de noviembre de 2020

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN LABORAL**

**HACE CONSTAR**

Que el(la) señor(a) ERIKA SANCHEZ MURILLO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1130659991, está vinculado(a) a RIOPAILA CASTILLA S.A., Nit. 900087414 desde el 25 de mayo de 2015. Actualmente devenga un Salario Básico de \$3,731,601 mensuales, desempeñando el cargo de Comprador Sr..

Clase de Contrato: A Término Indefinido

Atentamente,



**Mauricio Andres Bejarano Duque**  
**Director de Gestión Laboral**



# La República de Colombia



El Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

## La Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales

Personería Jurídica, Resolución No. 11967 Agosto 21 de 1984 Aprobación No. 1538

Teniendo en cuenta que:

*Erika Sanchez Murillo*

C.C 1.130.659.991 De Cali

Cursó y aprobó los estudios reglamentarios y cumplió con los requisitos legales,

Le confiere el título de

*Tecnólogo En Comercio Exterior*

Registro calificado No. 2131. Resolución 5993 de Diciembre 16 de 2005 M.E.N

En fe de lo expuesto, se firma el presente Diploma y rubrica con los sellos de la institución en Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2009

Rectora

Secretaría General



**FCECEP**  
Fundación  
Centro Colombiano de Estudios  
Profesionales

Anotado al Folio 76 del Libro de Registro No.09  
Fecha de Registro Santiago de Cali, 3 de Noviembre de 2009  
Registro No. 2253



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1326 DEL 25 DE MARZO DE 1975  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

**Administrador de Negocios**

A

**Erika Sánchez Murillo**

C.C. No. 1.130.659.991- Cali

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma  
Cali, Valle del Cauca, 27 de Febrero de 2012

*A. P. Puula v. y.*  
Rector

*[Signature]*  
Decano

*[Signature]*  
Secretario Seccional

Anotado en el folio 39894 del libro 12 de Registro de Diplomas, a los 27 días del mes de Febrero de 2012

23187

TRONCAL RAMA & BONA



Confiere el Diploma en

## NEGOCIACIÓN DURA

A

**ÉRIKA SÁNCHEZ MURILLO**

C.C.No. 1130659991 de Cali

El Diplomado tuvo una intensidad de 96 horas

En testimonio de ello se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días del mes de junio de 2016

Francisco Héctor Ochoa Díaz  
Decano Facultad de Ciencias  
Administrativas y Económicas

Fabiola Martínez Suárez  
Directora Centro de Consultoría y  
Educación Continua

Certificado No. P1/NP30/991

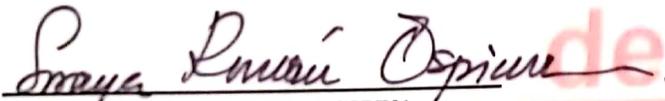
# Erika Sánchez Murillo

Ha completado y aprobado con éxito el entrenamiento en:

## Auditor Interno de Sistemas Integrados de Gestión

Considerando que ha cumplido el curso de Auditor Interno, respecto al PAS 99:2012-BSI

Universidad  
del Valle

  
Instructor: SORAYA ROMAN OSPINA

Auditora certificada según: NCL 240101009

No. De registro: SGC2010NC00564

FECHA: DICIEMBRE 05 DE 2015



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

mié, 13 ene 2021 11:04:17 -0500

Fecha de actualización:

mié, 13 ene 2021 11:04:17 -0500

### ERIKA SANCHEZ MURILLO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1130659991
Nº de inscripción	321007366	
Teléfonos	3104615542	
Correo electrónico	ersanchez1845@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo OPEC	127739
Denominación	3641	Gestor II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	AQUILA ESCUELA DE GESTION
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD ICESI
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL VALLE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
TECNICO PROFESIONAL	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Riopaila Castilla SA	Comprador Senior	25-may-15	
BURICA SA	Coordinadora de Comercio Exterior	06-jun-07	31-ene-13

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Prueba de Competencias Funcionales (Eliminatoria) Cali - Valle del Cauca  
30%



## Pago PSE

### Resultado de su transacción

#### Código único CUS

858986932

#### Destino de pago

Comision Nacional del Servicio Civil

#### Motivo

Pago de derechos de inscripción al empleo 127739

#### Fecha

13/01/2021

#### Número de aprobación

00986932

#### Dirección IP

200.41.50.228

#### Valor transacción

\$ 45.450,00

#### Referencia 1

192.168.100.210

#### Referencia 2

CC

#### Referencia 3

1130659991



## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2404

<b>Proceso</b>	<b>ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2021 00223 00</b>
<b>Accionante</b>	<b>ERIKA SANCHEZ MURILLO</b>
<b>Accionado</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>

Actuando en nombre propio, la señora **ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.659.991, promovió acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso, Transparencia, Igualdad y Trabajo.

Por lo anterior, el despacho procedió a revisar la pagina web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales> encontrando que mediante Auto con fecha del 10 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, ordenó la vinculación de todos los aspirantes al proceso de selección DIAN 1461 del año 2020. Por lo que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por ese despacho y de garantizar el principio de unidad y seguridad jurídica, se ordenara la remisión del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### RESUELVE.

**PRIMERO: REMITIR** la presente Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por la señora **ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.659.991, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por el medio más expedito a los interesados en la presente acción constitucional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**ba55c13e2ddbdfdef1098bd2d0a9dc344ad21f13a65fbdadead29ee4b19f7e355**

Documento generado en 17/06/2021 05:03:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

Oficio No. 0430

Señor(es):

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

E-mail: [j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, Nariño

**Referencia:** ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Accionante:** ERIKA SANCHEZ MURILLO  
**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC  
**Radicación:** 76-001-31-05-011-**2021-00223-00**  
*(Al contestar favor citar este número)*

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto No. 2404 del 17 de junio de 2021, dispuso:

**“PRIMERO: REMITIR** la presente Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por la señora **ERIKA SANCHEZ MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.659.991, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Para tal efecto remito el expediente digital compuesto por:

- ARCHIVOS: 05 en PDF

Por el tamaño de los archivos adjuntos, estos son compartidos en onedrive, para su respectiva lectura y reproducción deberán acceder por medio del link remitido junto con este oficio al correo institucional.

Cordialmente,

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af409daca7c404596673fe16e64bfa77db1570db536e2db8a7ec13f79ad16e**

Documento generado en 17/06/2021 06:08:00 p. m.